



# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

## VISTO:

El expediente administrativo con registro CUD N.º 1013031-2023 de fecha 24 de octubre del 2023 e Informe Legal N.º 002-2024-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones por escrito, obligando a la autoridad competente a dar una respuesta al administrado por escrito, concordado con el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º de la norma acotada.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley N.º 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N.º 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N.º 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N.º 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"





# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

Que, el numeral 1.11 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todos los actuados que obran en el expediente administrativo N° 10008050-2022, doscientos siete (207) folios, a nombre de la Sra. Pascuala Flores de Tacanahui y los expedientes administrativos del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas con UC. 009315-2021, veinticuatro (24) folios a nombre de los Sres. Sabino Tacanahui Choqueña y Pascuala Flores Mamani de Tacanahui, U.C. 08088-2021, veinticuatro (24) folios, a nombre de la Sra. Elizabeth Encinas Choque.

Que, mediante solicitud con registro CUD N° 1008050 de fecha 26 de agosto del 2022, la administrada Doña Pascuala Flores de Tacanahui; solicita se le notifique con las Resoluciones Directorales N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 y N° 305-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 en aplicación de la Ley de Transparencia se me expida copia de todo lo actuado.

Que, mediante solicitud con registro con CUD N° 1008142 de fecha 31 de agosto del 2022, la administrada Doña Pascuala Flores de Tacanahui, solicita vía reconsideración nulidad absoluta de las Resoluciones Directorales Regionales N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA y N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Oficio N° 343-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita remitir expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral N°266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Oficio N°441-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 setiembre del 2022, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite expediente con U.C. N° 008088-2021 (24 folios) y el expediente con U.C. N° 009315-2021 (24 folios).

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 76-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2022, concluyendo lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los medios probatorios adjuntos la oficina de asesoría jurídica opina que es IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui, mediante Solicitud Registro N° 1008142 de fecha 31 de agosto del 2022, en contra de los efectos de la Resolución N°248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 y las Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022, estando a los fundamentos expresados de la presente opinión.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2022, en su Artículo Primero, Declara Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui en contra de los efectos de





# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022.

Que, con fecha 30 de setiembre del 2022, se corre traslado al representante legal Abog. Eloy Llanos Paredes de Doña Pascuala Flores de Tacanahui, mediante Constancia de Notificación 2022.

Que, mediante solicitud con registro CUD N° 1010380 de fecha 21 de octubre del 2022, la administrada Doña Pascuala Flores de Tacanahui, solicita Recurso de Apelación.

Que, la abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; emite el Informe N° 083-2022-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2022, concluyendo lo siguiente: *De acuerdo a los antecedentes, base legal y análisis de los actuados y considerando que se ha vulnerado la normatividad ante la falta de motivación, y por ende el debido procedimiento administrativo al haberse realizado el procedimiento de rectificación de áreas, medidas perimétricas y linderos llevado a cabo, el cual afecta un predio particular al haberse determinado en el procedimiento un área de 3.7885 Has, encontrándose inscrito el predio en la partida electrónica N° 11016909, la cual registra un área de 4.0000 HAS, siendo que la diferencia de área no es mayor al rango de tolerancia establecido por norma, por tanto; no correspondería conformar un expediente de rectificación de áreas, al no encontrarse dentro los márgenes de tolerancia. Por lo tanto se recomienda declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Pascuala Flores de Tacanahui contra la Resolución Directoral Regional N° 492-2022-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2022, en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2022, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2022, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada Pascuala Flores de Tacanahui contra la Resolución Directoral Regional N°494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2022, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia ; NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2022.

Que, mediante Oficio N° 525-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de diciembre del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita Informe Técnico del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas del predio rustico de propiedad de Don Sabino Tacanahui Choqueña y Doña Pascuala Flores Mamani de Tacanahui de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, que aprueba el proceso de rectificación, considerando el rango de tolerancia y sistema referencial de la Resolución Ministerial N° 011-2016-MINAGRI.





## Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

Que, mediante Oficio N° 169-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de marzo del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite la Informe Técnico Legal N° 007-2023-JJVE-VJNP-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero del 2023 a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 037-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, suscrito por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que concluye lo siguiente: Declarar Fundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por doña Pascuala Flores de Tacanahui, contra la Resolución Directoral Regional N° 248 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional N° 266-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 124-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui, contra la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022, y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 324-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2023, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 124-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, mediante el cual se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022.

Que, mediante Oficio N° 363-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto del 2023, la Directora de la oficina de Asesoría Jurídica; remite a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural el Expediente Administrativo N° 1008050-2022 en original ciento setenta y uno (171) folios, expediente administrativo con U.C. N° 009315, original veinticuatro (24) folios, expediente administrativo con U.C. N° 08088 original, veintiséis (26).

Que, mediante solicitud con CUD N° 101331 de fecha 24 de octubre del 2023, presentado por la administrada doña PASCUALA FLORES DE TACANAHI, solicita se DECLARE IMPROCEDENTE PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DE AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DE MI PREDIO.

Que, mediante Solicitud con registro CUD N° 1001227 de fecha 29 de enero del 2024, Doña Pascuala Flores de Tacanahui, solicita desarchivamiento en el procedimiento administrativo de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-





# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional Nº 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante proveído de fecha 29 de enero del 2024, la Directora (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, traslada al responsable del área de archivo de la DISPACAR dicho requerimiento.

Que, mediante Informe Nº 035-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2024, el responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, alcanza el expediente administrativo expediente administrativo con U.C. Nº 009315, original veinticuatro (24) folios, expediente administrativo con U.C. Nº 08088, veintiséis (26) folios, a nombre de la Sra. Elizabeth Encinas Choque y expediente administrativo Nº 1008050-2022 en original doscientos tres (203) folios, a nombre de la Sra. Pascuala Flores de Tacanahui.

Que, mediante Informe Legal Nº 012-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2024; suscrita por la Abogada Miriam Elena Sinche Gonzales de Gonzalo, formula abstención al procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de Pascuala Flores de Tacanahui y mediante proveído el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural es derivado a la suscrita con fecha 04 de marzo del 2024.

Que, en el ITEM veinticuatro de la Resolución Directoral Regional Nº 124-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA indica lo siguiente: *“Que, finalmente, en caso se declara la nulidad de oficio de un acto administrativo de la Resolución Directoral Regional Nº 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, inscrita en la Sección Especial de Predios Rurales de la Partida Registral Nº 11016909, a nombre de SABINO TACANAHUI CHOQUEÑA, PASCUALA FLORES DE TACANAHUI, Resolución Directoral Regional Nº 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, inscrita en la Sección Especial de Predios Rurales de la Partida Registral Nº 05128503, a nombre de la COMISION DE REGANTES COPARE Nº 05117478, inscripción que no se encuentra correcta lo cual requiere su corrección”. Cabe precisar que en el asiento registral B00001 de la Partida Registral Nº 05128503; corre inscrita la rectificación área, linderos y medidas perimétricas en merito a la Resolución Directoral Regional Nº 305-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022; respecto a este punto se advierte la existencia de un error material inscrita en el asiento antes mencionada, dicha resolución aprueba el procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio rustico a favor de la COMISION DE REGANTES, inscrito en la P.E. Nº 05117478, el cual no corresponde a los antecedentes del predio en mención, corroborando que dicho error material es ocasionado por la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna, como se aprecia en la revisión del Informe Técnico Nº 011451-2022-Z.R. Nº XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT (Titulo Nº 1992652-2022), que indica los documentos presentados por el usuario adjuntando lo siguiente:*

- Resolución Directoral Regional Nº 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022.





# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

- **Certificado de Información Catastral con Código de Referencia Catastral 9\_3457990\_008088 de fecha 14 de junio del 2022.**
- **Archivo digital.**

En ese contexto el Superior Jerárquico, manifiesta que la inscripción no se encuentra correcta por lo cual requiere su corrección, declarando en la Resolución Directoral Regional N° 124-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las resoluciones y en su ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER, los expedientes de Don Sabino Tacanahui Choqueña y Pascuala Flores Mamani de Tacanahui y de Doña Elizabeth Encinas Choque, hasta la etapa de notificación de proceso de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Por tanto, habiendo sido meritado por instancias Superiores es importante señalar que para la nulidad o cancelación del asiento registral corresponde exclusivamente al Órgano Jurisdiccional o arbitral la declaración de invalidez de los asientos registrales, por lo que no cabe en sede administrativa disponer la declaración de nulidad o cancelación del asiento registral.

Que, el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos establece en el Título Preliminar VII **PRINCIPIOS DE LEGITIMACION** "LOS ASIENTOS REGISTRALES SE PRESUMEN EXACTOS Y VALIDOS, PRODUCEN TODOS SUS EFECTOS Y LEGITIMAN EL TITULAR REGISTRAL PARA ACTUAR CONFORME A ELLOS, MIENTRAS NO SE RECTIFIQUEN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO O SE DECLARE JUDICIALMENTE SU INVALIDEZ";

Que, asimismo, en el artículo 107° del acotado reglamento, se señala que quien: "Tenga legítimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en merito a la resolución judicial que declare la invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones solo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional";

Que, conforme a estas disposiciones del Reglamento General de los Registros Públicos, se RECONOCE EL DERECHO DE LOS INTERESADOS PARA DEMANDAR LA DECLARACION DE INVALIDEZ DE UNA INSCRIPCION, DISPONIENDO QUE LA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECLARA DICHA INVALIDEZ TIENE MERITO SUFICIENTE PARA QUE SOLICITE LA EXTENSION DEL ASIENTO DE CANCELACION. Debiendo entenderse que de acuerdo con la modificatoria del Artículo 2013° ahora también es posible que la invalidez sea declarada en sede arbitral;

**Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-DLRF-2024-DLRF-DISPACAR/DRAT.GOB.REG.TACNA concluye que se DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD con registro CUD N° 1013031 de fecha 24 de octubre del 2023, sobre se declare improcedente el procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, debiendo la entidad de oficio remitir la rectificación por error material a la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, y posteriormente si la administrada se considera perjudicada por una inscripción tiene expedita la vía judicial o arbitral para hacer valer su derecho y conseguir la cancelación del asiento por**





# Resolución Jefatural Regional

Nº 07 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 21 MAR 2024

**mandato judicial o arbitral. Dado que para la nulidad o cancelación del asiento registral corresponde exclusivamente al Órgano Jurisdiccional o arbitral la declaración de invalidez de los asientos registrales, por lo que no cabe en sede administrativa disponer la declaración de nulidad o cancelación del asiento registral.**

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N°106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud con registro CUD N° 1013031 de fecha 24 de octubre del 2023, efectuado por la administrada Doña Pascuala Flores de Tacanahui; de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, a la administrada la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE ASIGNAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL

ING. FROYLAN FLORES LUQUE  
DIRECTOR

Distribución.  
Administrado  
DRAT.  
ARCHIVO  
FFL/dlr

1003967